

INFORME DE 17 DE ABRIL DE 2018, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE ARAGÓN POR FUSIÓN DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ECONOMISTAS DE ARAGÓN Y DE TITULADOS MERCANTILES DE ARAGÓN.

I.- El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), conforme al cual "(...) *En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento*".

II.- ENCUADRE COMPETENCIAL Y NORMATIVO.

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto, conforme se dispone en su artículo 1, la creación del Colegio de Economistas de Aragón, por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Aragón y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Aragón, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), lleva a cabo la creación del Consejo General de Economistas, al que se atribuye la representación de todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles que hasta ahora pertenecían al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, respectivamente, así como la representación de los intereses de los economistas y titulares mercantiles en los ámbitos estatal e internacional.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 3, apartados 2 y 3, los Colegios de Economistas y los de Titulares Mercantiles promoverán su unificación ante la Comunidad Autónoma correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable. El Consejo General de Economistas instará y apoyará a los Colegios de Economistas y los de Titulares Mercantiles para que inicien y desarrollen sus procesos de unificación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 71.30^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "*colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones y lo dispuesto en los artículos 136 y 139 de la Constitución*".

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón (en adelante, Ley 2/1998), cuyo artículo 13 regula la fusión de dos o más Colegios, distinguiendo si se trata de Colegios hasta entonces pertenecientes a distintas profesiones o actividades profesionales, en cuyo caso el instrumento será una Ley de Cortes de Aragón, o de la fusión de dos o más Colegios de la misma profesión o actividad profesional, que deberá ser aprobada por Decreto.

En el presente caso, nos encontramos ante un proceso de fusión (unificación en los términos de la Ley 30/2011), de dos organizaciones colegiales que conforme se dispone en la exposición de motivos de la citada ley estatal han confluído históricamente en el ámbito económico y empresarial. En este sentido, no nos encontraríamos ante la creación de un Colegio *ex novo*, cuyo procedimiento se regula en el artículo 2 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, por lo que el procedimiento a seguir será el dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 2/1998:

"1. La constitución de un nuevo Colegio por fusión de dos o más Colegios hasta entonces pertenecientes a distintas profesiones o actividades profesionales se aprobará por Ley de la Comunidad Autónoma, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios estatutos, e informe de los correspondientes Consejos de Colegios de Aragón, si existieren".

Asimismo, tratándose de una norma con rango de Ley habrá de seguirse lo dispuesto en el artículo 37 de la LPGA, precepto que contiene la regulación esencial de los proyectos de ley, y en el Título VI "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme se indica en la Memoria justificativa de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Justicia e Interior, el Proyecto de Ley no se incluye en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2018, puesto que se trata de una iniciativa legal que se elabora a partir de la propuesta de los Colegios afectados, la cual, por otro lado, se presenta con posterioridad a la aprobación del Plan Anual Normativo por Acuerdo de 23 de enero de 2018, del Gobierno de Aragón.

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración seguido, conforme resulta de la documentación incorporada al expediente, queda acreditada la realización de los siguientes trámites:

- Solicitud de creación de Colegio Profesional, presentada en fecha 26 de enero de 2018 por el Colegio Oficial de Economistas de Aragón y el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Aragón, con la que se aporta la siguiente documentación:

1º) Certificados expedidos en enero de 2018, de los acuerdos adoptados por unanimidad en sesiones celebradas en fecha 21 de diciembre de 2016, por la Junta General ordinaria del Colegio Oficial de Economistas de Aragón y por la Asamblea General ordinaria del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Aragón, consistentes en la aprobación por unanimidad de la iniciación del proceso de unificación de ambos Colegios.

2º) Memoria justificativa del proyecto de unificación.

3º) Justificante del pago de la tasa.

Se entienden con ello cumplidos los requisitos que establece el artículo 13.1 de la Ley 2/1998.

- Orden de 8 de febrero de 2018, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley de creación del Colegio de Economistas de Aragón (artículos 58 y 59 de la Ley 39/2015), encomendándose a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley.

En este sentido, el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, atribuye a dicho Departamento el ejercicio de las competencias en materia de colegios profesionales, a través de la Dirección General de Justicia e Interior (artículos 1 s), 17.2 a) y 21 d)), por lo que la iniciativa para la elaboración del proyecto de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LPGA, corresponde al Consejero de Presidencia.

- Certificado emitido en fecha 7 de marzo de 2018 por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, relativo a la realización de la *"consulta pública previa sobre un anteproyecto de ley de creación del Colegio de economistas de Aragón"*, desde el día 16 de febrero hasta el día 6 de marzo, de 2018 (artículo 133.1 Ley 29/2015).

- Borrador de Anteproyecto de Ley, acompañado de la Memoria justificativa, de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Justicia e Interior, del Anteproyecto de Ley de creación del Colegio de Economistas de Aragón por fusión de los Colegios Oficiales de Economistas de Aragón y de Titulados Mercantiles de Aragón (artículo 37.3 de la LPGA).

Realizados dichos trámites, el Anteproyecto de Ley ha de ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 37.3 de la LPGA), trámite al que se da cumplimiento mediante la emisión del presente informe.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.6 de la LPGA, *"el titular del Departamento proponente elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que este decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos"*.

En este sentido, siguiendo lo dispuesto en la Memoria justificativa, habrán de realizarse los siguientes trámites, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente:

-Trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.

-La emisión de informe del Departamento de Economía, Industria y Empleo como Departamento cuyas competencias, conforme a lo determinado en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, guardan relación con la profesión o actividad profesional.

-Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.7 de la LPGA y 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica.

Realizados los trámites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la LPGA, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón, para su tramitación.

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Anteproyecto de Ley se estructura en las siguientes partes: título; la exposición de motivos; la parte dispositiva, que se estructura en cinco artículos y la parte final, esta última compuesta, en el siguiente orden, por una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Por otro lado, en su elaboración se han seguido las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón (publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 119, de 19/06/2013).

El título de la norma identifica la creación del Colegio de Economistas de Aragón por *fusión* de los Colegios Oficiales de Economistas de Aragón y de Titulados Mercantiles de Aragón.

La exposición de motivos recoge de forma sucinta el objeto y finalidad de la norma, respondiendo a la finalidad que le es propia.

En cuanto al articulado, consta de cinco artículos, con el siguiente contenido:

Artículo 1, "Creación y naturaleza jurídica".

Artículo 2, "Ámbito territorial", que se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3, "Ámbito personal". De acuerdo con el apartado 1, el Colegio de Economistas de Aragón estará formado por todos los colegiados de los Colegios fusionados en el momento de entrada en vigor de la Ley, así como los que con posterioridad se incorporen por reunir los requisitos exigidos para su colegiación y disponer de la titulación que les hubiera permitido colegiarse en cualquiera de las organizaciones profesionales que se fusionan.

El apartado 2 regula quienes podrán colegiarse.

El apartado 3, siguiendo lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y 22.1 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece que "será obligatoria la incorporación al nuevo colegio cuando así lo establezca una Ley estatal".

Por último, el apartado 4 de este artículo dispone que todos los colegiados tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de las respectivas funciones profesionales.

Artículo 4, "Normativa reguladora" (constituida por la legislación básica estatal, la normativa de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales, su Ley de creación, por sus estatutos y, en su caso, por su reglamento de régimen interior).

Artículo 5, "Relaciones con la Administración", distinguiendo entre los aspectos institucionales y corporativos y los relativos a contenidos propios de su profesión.

En cuanto a la parte final, el Anteproyecto de Ley consta de las siguientes disposiciones:

Disposición adicional única "Funciones del Consejo de Colegios de Economistas de Aragón", cuyo contenido se adecúa a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2/1998.

Disposición transitoria primera "Personalidad jurídica y capacidad de obrar", conforme a la cual el Colegio de Economistas de Aragón tendrá personalidad jurídica propia desde la entrada en vigor de la Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria segunda "Comisión gestora", prevé la constitución de una comisión gestora, que se encargará de impulsar y coordinar todo el proceso de fusión, así como de la gestión ordinaria del Colegio hasta que este adquiera capacidad de obrar. La Comisión se encargará también de elaborar los estatutos provisionales, en los que se regulará la composición, forma de convocatoria y funcionamiento de la asamblea constituyente y la designación de los órganos de gobierno del Colegio de Economistas de Aragón.

Disposición transitoria tercera "Asamblea constituyente y aprobación de los Estatutos del Colegio".

La Asamblea constituyente deberá aprobar los estatutos definitivos y elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

El apartado 2 de esta Disposición regula la obligación de remisión al Departamento de Presidencia de los estatutos definitivos, que se acompañarán de una certificación del acta de la asamblea constituyente. Previa calificación de la legalidad de los estatutos por el órgano competente del Departamento de Presidencia, se procederá a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Disposición transitoria cuarta "Subrogación", conforme a la cual "el Colegio resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los colegios promotores de la fusión".

Disposición final primera "Habilitación normativa", contiene la habilitación normativa al Gobierno de Aragón para el desarrollo de la presente ley.

Por último, la Disposición final segunda "Entrada en vigor", regula la entrada en vigor de la Ley, que se fija al día siguiente al de su publicación en el <<Boletín Oficial de Aragón>>.

Zaragoza, a 17 de abril de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA



Do. José Luis Pinedo Guillén